



Su Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores es el órgano administrativo del distrito múltiple y, como se define a continuación, proporciona apoyo administrativo al distrito múltiple y está sujeto a los Estatutos Internacionales y al Manual de Normas de la Junta Directiva.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES

Como se señala en el *Artículo VIII de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, Organización del Distrito*: El Consejo de Gobernadores se define como sigue:

CONSEJO DE GOBERNADORES

Los gobernadores de distrito, excepto cuando se indique aquí lo contrario, constituirán el Consejo de Gobernadores. El consejo de gobernadores también incluirá el gobernador actual o un exgobernador de distrito que servirá como presidente de consejo y según lo estipulen los estatutos y reglamentos propios del distrito múltiple, podrá incluir también a uno o más exgobernadores siempre y cuando el número total de exgobernadores de distrito, incluido el presidente de consejo, no exceda de la mitad (1/2) del número de gobernadores de distrito. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El consejo de gobernadores también podrá incluir al presidente internacional en funciones, a expresidentes internacionales, a vicepresidentes internacionales y directores y exdirectores internacionales, pero éstos no tendrán derecho a voto, solo servirán en capacidad de consultores. El presidente de consejo, elegido o designado, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del distrito múltiple respectivo, será el gobernador actual o un exgobernador de distrito en el momento de ocupar el cargo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo.

PODERES DEL CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE

Sujeto a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales y del Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, cada consejo de gobernadores supervisará la administración de los asuntos de su respectivo distrito múltiple y podrá elegir a los dirigentes, llevar a cabo reuniones, administrar los fondos, autorizar los gastos y ejercer otros poderes administrativos que los estatutos del respectivo distrito múltiple le confieran.

Responsabilidades del Consejo de Gobernadores como se señala e el Artículo VI del *Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple*:

(a) Tendrá jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del consejo de gobernadores, cuando actúen en dicha capacidad, y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;

(b) Tendrá administración y control de las propiedades, negocios y fondos del distrito múltiple;

(c) Tendrá jurisdicción, control y supervisará todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;

(d) Tendrá jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las reglas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, para ver y pronunciarse sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones del distrito múltiple. Todas las resoluciones sobre tales reclamaciones que pronuncie el consejo de gobernadores estarán sujetas al examen y a la decisión de la junta directiva internacional;

(d) Tendrá control y administrará todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y comités del distrito múltiple y de la convención del distrito múltiple. El consejo de gobernadores se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico determinado.

Responsabilidades adicionales del Consejo de Gobernadores como se indica en el artículo III del *Modelo Oficial de los Reglamentos de Distrito Múltiple*:

El consejo de gobernadores deberá:

(a) Firmar los contratos y aprobar el pago de todas las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple.

(b) Aprobar las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple.

(c) Determinar la compañía fiadora y la cantidad de la póliza que cubre las acciones del secretario y el tesorero del consejo.

(d) Revisar cada semestre o con mayor frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.

DIRIGENTES DEL CONSEJO

Los Estatutos y Reglamentos de su Distrito Múltiple deben especificar los dirigentes del consejo, que generalmente incluyen el presidente de consejo, un vicepresidente, un secretario y tesorero y otros dirigentes que el consejo de gobernadores estime necesarios. En general, el consejo de gobernadores elegirá a estos dirigentes todos los años. No obstante, en algunos casos los delegados eligen al presidente del consejo durante la convención del distrito múltiple.

PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE

Es imperativo que el presidente de consejo designado sea el gobernador actual o un exgobernador de distrito cuando tome posesión del cargo y es recomendable que el consejo elija un individuo que haya servido recientemente como gobernador de distrito.

A menos que los estatutos y reglamentos del distrito múltiple indiquen un procedimiento diferente, el presidente de consejo debe ser designado durante una reunión de los gobernadores de distrito del distrito múltiple que ejercerán sus cargos durante la gestión del presidente del consejo. Esta reunión debe tener lugar después de la convención anual del distrito múltiple, pero no más tarde de 30 días después del cierre de la Convención Internacional.

El Artículo II del *Modelo Oficial de los Reglamentos de Distrito Múltiple* indica lo siguiente:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE. El presidente del consejo del distrito múltiple será el facilitador administrativo del distrito múltiple. Todas las acciones estarán subordinadas a la autoridad y supervisión del consejo de gobernadores del distrito múltiple. En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Adelantar los propósitos de la asociación;
- (b) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos internacionales y del distrito múltiple;
- (c) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo que hubiera establecido el consejo de gobernadores para el distrito múltiple;
- (d) Convocar las reuniones y facilitar la discusión durante las reuniones del consejo;
- (e) Facilitar las operaciones de la convención del distrito múltiple;
- (f) Apoyar las iniciativas de la junta directiva Internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y concordia entre los gobernadores de distrito;
- (g) Rendir los informes y desempeñar las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (h) Desempeñar otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores del distrito múltiple y;
- (i) Facilitar prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y registros del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

SECRETARIO-TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE. Bajo la supervisión y dirección del Consejo de Gobernadores, el secretario-tesorero del consejo de gobernadores desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Llevar un registro de las actas de todas las reuniones del consejo, y dentro de diez (10) días de haberse llevado a cabo una reunión, entregar copia del acta a todos los miembros del consejo y enviar una copia a la oficina internacional.
- (b) Ayudar al consejo de gobernadores a dirigir los asuntos del distrito múltiple y desempeñar todas las funciones que se especifiquen o impliquen en los estatutos y reglamentos o le asigne el consejo de gobernadores.

- (c) Recibir del secretario-tesorero del gabinete los pagos en concepto de cuotas de los socios del distrito múltiple y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en la cuenta o cuentas bancarias designadas por el consejo de gobernadores y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el consejo de gobernadores, que también llevarán la firma del presidente del consejo u otro miembro del consejo autorizado para tal fin.
- (d) Llevar los libros contables y los estados de cuenta, y las actas de las reuniones del consejo y del distrito múltiple, y facilitar los libros para inspección por cualquier miembro del consejo de gobernadores o club del distrito múltiple (o su agente autorizado), cuando hubiera una razón justificada y durante horas razonables.
- (e) Obtener una caución que proteja los resultados de sus acciones para el desempeño fiel de sus deberes, por la cuantía y con las garantías que requiriera el consejo de gobernadores.
- (f) Entregar de manera oportuna, al terminar su gestión, todos los libros contables, fondos y archivos del distrito múltiple a su sucesor en el cargo.
- (g) En el caso de que se adopten cargos separados de secretario del consejo y tesorero del consejo, cada uno de ellos debe llevar a cabo las responsabilidades que se indiquen para el desempeño del respectivo cargo.

DESTITUCIÓN DE UN PRESIDENTE DE DE CONSEJO

Debido a los cambios en los Estatutos Internacionales, que fueron aprobados por los delegados de la Convención Internacional de 2014, el consejo de gobernadores tiene la autoridad de destituir a un presidente de consejo. Esto se encuentra en los *Estatutos y R Internacionales, Artículo VIII Organización del Distrito, sección 6* como se indica más adelante.

DESTITUCIÓN. A instancias de la mayoría de los miembros del consejo de gobernadores, se llevará a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el consejo de gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del consejo de gobernadores.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple se explican con más detalle y se ofrece información adicional referente a los nombramientos de los comités, procedimientos de la convención del distrito múltiple, resolución de disputas del distrito múltiple y las políticas de respaldo.

El consejo de gobernadores tiene la autoridad para examinar los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple de conformidad con los procedimientos de enmienda correspondientes como se indica en los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple. Cuando no exista una disposición en los actuales Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple, prevalecerá el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple.

